REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 25000234200020200047100
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA SARMIENTO DE HIDALGO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, **VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de dos mil VEINTIDÓS (2022)**, se deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**. En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**.

Lo anterior, en virtud del parágrafo 2, del artículo 175 del C.P.A.C.A.

FABIO ALEJANDRO REYES GARCÍA
ESCRIBIENTE

Honorable Magistrado:
Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
E. S. D.

Proceso:	25000234200020200047100
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BLANCA CECILIA SARMIENTO DE HIDALGO
Demandado:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto:	**CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO RECONOCIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE RETIRO CAUSANTE CS (f) JUAN CLIMACO HIDALGO**.

CRISTINA MORENO LEON, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.184.070 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.766 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico cristina.moreno070@casur.gov.co, obrando en calidad de apoderada especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, encontrándome dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO AL DESPACHO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por la señora BLANCA CECILIA SARMIENTO DE HIDALGO**,** en calidad de Beneficiaria del CS (f) JUAN CLIMACO HIDALGO**,** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 431.934.

DOMICILIO

La Entidad demandada Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la suscrita apoderada, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Carrera 7 No. 12b - 58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada judicialmente por la doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, según Resolución No. 11969 del 31 de diciembre de 2014.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

Los hechos narrados por la Demandante hacen parte del fondo del asunto, por ello requiere ser demostrados.

Sin embargo, debo indicar que revisado el expediente administrativo que obra en la Entidad se advierte que al causante CS (f) JUAN CLIMACO HIDALGO, se le reconoció asignación mensual de retiro en cuantía del 95% a partir del 17 de febrero de 1978, mediante Resolución No. 2093 del 19 de junio de 1978.

Que dado el fallecimiento del causante el día 18 de octubre de 2009, las reclamaciones presentadas por la cónyuge, han sido resueltas desfavorablemente, toda vez que no cumple con los requisitos normativos para acceder a la sustitución de la asignación mensual de retiro.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES

Al respecto me permito manifestar al Honorable despacho, que me opongo totalmente a las pretensiones de la demanda, toda vez que, que si bien es cierto la reclamante figura como cónyuge supérstite del causante, no es menos cierto que desde el año 1978 aproximadamente la reclamante ya no convivía con el causante.

RAZONES DE LA DEFENSA

Ha de resaltarse que no puede desconocerse que la Constitución Política de Colombia, ha reconocido el valor significativo a convivencia, apoyo mutuo y vida en común, por lo que la Corte Constitucional ha sostenido que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte, es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional.

También ha señalado la corte que solo podrá alegar la condición de beneficiarios de la sustitución pensional, quienes comprueben una comunidad de vida estable, permanente y definitiva con una persona en la que la ayuda mutua y la solidaridad como pareja sean lavase de la relación y permitan que bajo un mismo techo se consolide un hogar y se busque la singularidad, producto de la exclusividad que se espera y se genera de la pretensión voluntaria de crear una familia.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175,** numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INEXISTENCIA DEL DERECHO:

En primer lugar debe darse el valor probatorio que le asiste a que el CS (f) JUAN CLIMACO HIDALGO, rindió declaración extraproceso en la Notaria 5 de Bogotá, de fecha 26 de octubre de 1993, en la cual declara que no convive con la demandante desde hace más de 15 años y que el convive con dos hijos mayores de edad (folio 134 del expediente administrativo).

Igualmente allega declaración extraproceso del señor Gerardo Barreto Barragán, quien manifiesta ante la Notaria 5 de Bogotá, el día 26 de octubre de 1993, que conoce al hoy causante, declarando que el señor Hidalgo, convive con 2 hijos mayores de edad en la Carrera 59B No. 51B-68 sur Barrio nuevo muzu de la ciudad de Bogotá, y que hace 15 años no tiene convivencia con la señora Blanca Cecilia Sarmiento de Hidalgo.

Ahora bien el Decreto 4433 de 2004 norma de carácter especial que fija el régimen pensional de fuerza pública, establece en su artículo 12, la pérdida de la condición de beneficiario, estipulando que: "Se entiende que falta el cónyuge o compañero (a) permanente y por lo tanto se pierde el derecho a la pensión de sobrevivientes o a la sustitución de la asignación de retiro o de la pensión de invalidez, en cualquiera de las siguientes circunstancias, según el caso:

12.1 Muerte real o presunta.

12.2 Nulidad del matrimonio.

12.3 Divorcio o disolución de la sociedad de hecho.

12.4 Separación legal de cuerpos.

12.5 Cuando lleven cinco (5) o más años de separación de hecho(...)"

Subrayado propio)

Acorde con la normatividad antes descrita, misma que tuvo en cuenta la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para emitir los actos acusados, se tiene que la demandante no cumplió con los requisitos normativos ya mencionados, razones para que CASUR, negara el reconocimiento de la sustitución de la asignación mensual de retiro del causante.

En ese entendido los actos administrativos emanados por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, gozan de presunción de legalidad y no debe ser decretada su nulidad, como quiera que los argumentos expuesto por la demandante, no conllevan a desvirtuarlo como se afirmó a lo largo de este escrito.
De otra parte, en cuanto a la condena en costas, debe indicarse que la Ley 1437 de 2011, trajo consigo un criterio objetivo para la imposición de las mismas, es así como se advierte que corresponde condenar en costas a la parte vencida, sin tener en cuenta la conducta asumida por ella.

No obstante, el Honorable Consejo de Estado en fallos con radicado 4583-2013 del 19 de Enero de 2015 y 0240-2014 del 3 de Agosto de 2015, señaló que el Juez para condenar debe tener un margen de análisis que le permita evaluar las circunstancias que le permitan decidir si existe o no la imposición de costas a la parte vencida. Así las cosas, señor Juez ruego tener en cuenta en el presente evento que CASUR actuó bajo la normatividad vigente, no siendo posible acceder a lo pretendido por la demandante al carecer los requisitos legales para acceder a la sustitución de la asignación de retiro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido, Decreto 4433 de 2004 articulo 12 y 40 y demás normas concordantes vigentes aplicables a la materia que nos ocupa.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

- Poder debidamente otorgado y documentos de representación.
- Los solicitados en el auto admisorio de la demanda (antecedentes administrativos del demandante).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señoría se vincule a la señora BLANCA CECILIA SARMIENTO DE HIDALGO, en calidad de cónyuge supérstite del causante, a fin de realizar interrogatorio de parte.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Entidad demandada y la suscrita apoderada, en la Carrera 7a. No. 12B- 58 piso 10 de Bogotá, D.C., en su despacho, al correo electrónico cristina.moreno070@casur.gov.co; judiciales@casur.gov.co.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, acepte como probadas las excepciones propuestas en la contestación a la demanda y se reconozca personería a la suscrita.

Del señor Juez Atentamente,

CRISTINA MORENO LEON
C.C. No. 52.184.070 de Bogotá
T. P. No. 178.766 del C. S. de la Jud.
Correo Electrónico: cristina.moreno070@casur.gov.co